



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0454-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	28/04/2018
Hora:	09:51:13.1...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepciona Queja ambiental, la cual es radicada con número SCQ-131-0134-2016, en la que se denuncia que en el parqueadero denominado Torres de San Nicolás, se realiza lavado de vehículos, sin contar con los permisos ambientales.

Que mediante Auto con radicado 112-1268 del 04 de octubre de 2016, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades y se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al Señor FRANCISCO JAVIER BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70'692.440, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que mediante Auto con radicado 112-1601 del 26 de diciembre de 2016, se formuló al Señor FRANCISCO JAVIER BOTERO, el siguiente pliego de cargos:

“CARGO PRIMERO: Realizar vertimiento de aguas residuales no domésticas derivados de la actividad de lavado de vehículos sin contar con el respectivo permiso de vertimiento de aguas residuales, actividad que viene siendo llevada a cabo en un predio de coordenadas X: 75°22'45.9", Y: 6°8'42.2", Z: 2.163, ubicado en el área urbana del Municipio de Rionegro, con lo cual se está trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1., **“REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”; situación evidenciada tras visita de funcionarios de la Corporación el mes de febrero de 2016.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

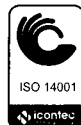
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Eñ: 502 Bosques: 834 85 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITÉS Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 23



CARGO SEGUNDO: Realizar indebida disposición de residuos peligrosos derivados de la actividad de lavado de vehículos, actividad que viene siendo llevada a cabo en un predio de coordenadas X: 75°22'45.9'', Y: 6°8'42.2'', Z: 2.163 ubicado en el área urbana del Municipio de Rionegro, situación evidenciada tras visita de funcionarios de la Corporación el mes de febrero de 2016 con lo cual se está trasgrediendo el Decreto 1076 de 2015 en su **"ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. OBLIGACIONES DEL GENERADOR"** ... Literales:

De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1o. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social".

Que el Señor FRANCISCO JAVIER BOTERO, no presentó escrito de Descargos, frente a los cargos formulados mediante Auto con radicado 112-1601 del 26 de diciembre de 2016, además de esto, no se presentó ni se solicitó ninguna prueba.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. SCQ-131-

0134-2016, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del Señor Francisco Javier Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 70'692.440, las siguientes:

- Queja ambiental con radicado número SCQ-131-0134-2016.
- Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia 112-0114 del 02 de febrero de 2016.
- Acta compromisoria 112-0294 del 10 de marzo de 2016.
- Informe Técnico 112-0943 del 02 de mayo de 2016.
- Escrito con radicado 131-1951 del 15 de abril de 2016.
- Auto de desistimiento con radicado 131-0488 del 02 de junio de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-0966 del 24 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, por estados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-0134-2016

Fecha: 12 de abril de 2018

Proyectó: Abogado Leandro Garzón.

Técnico: Luisa María Jiménez.

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.